



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 28 de octubre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 02 de noviembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.

Radicado No. 666824003002-2022-00612-00

Verbal pertenencia (menor cuantía). JUAN CARLOS LOPEZ LOAIZA y JULIAN LOPEZ LOAIZA vs HEREDEROS DETERMINADOS DE HUMBERTO LOPEZ LOAIZA (HUMBERTO JAVIER LOPEZ CARDONA Y HENRY LOPEZ CARDONA) HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En armonía con la constancia secretarial que antecede, observa el despacho las siguientes falencias que deberán subsanarse así:

1.- Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (**precisar en lo posible día y mes**), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

2.-Deberá aclarar el hecho primero de la demanda, puesto que en el mismo se especifica que el área aproximada del bien inmueble que se pretende usucapir es de 82,26 metros cuadrados, sin embargo, en el certificado de tradición y en resolución No. 66-682-000097-

2020 proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aportadas con el líbello, especifican un área distinta.

3.- Deberá la parte aportar un certificado de avalúo catastral proferido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de esta localidad, dado que dentro de los anexos del líbello solo se aportó un certificado de paz y salvo de impuesto predial. Al menos deberá aportar constancia de que se radicó solicitud en la entidad antes mencionada.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia instaurada por JUAN CARLOS LOPEZ LOAIZA y JULIAN LOPEZ LOAIZA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE HUMBERTO LOPEZ LOAIZA (HUMBERTO JAVIER LOPEZ CARDONA Y HENRY LOPEZ CARDONA) HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado Humberto Izquierdo García, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a los demandantes en términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 187

Del 03-11-2022.

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f289066a75a12dafa9181f770f2c9ddfe7a389eb5e42e5e79322d0f5b15de001**

Documento generado en 02/11/2022 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>